



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00698-00**

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Martha Lucía Caro Chaparro** contra **Omar Marulanda Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$10'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000085, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000086, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
3. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000087, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
4. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000088, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
5. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000089, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
6. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000090, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

7. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000091, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

8. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000092, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

9. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000093, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

10. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000094, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

11. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000095, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

12. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000096, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

13. Por \$5'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000097, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

14. Por \$10'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000099, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

15. Por \$10'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1000100, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

16. Por \$10'000.000.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. 1304006, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.

17. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada uno de los cheques que desde el día siguiente al vencimiento de la fecha hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Se niega librar la orden de pago solicitada respecto a la sanción del 20%, por cuanto su presentación para el pago se hizo fuera de los términos establecidos en el artículo 731 del Estatuto Mercantil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería a la abogada Fanny Gutiérrez Rojas, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### **Notifíquese**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

(2MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **137** fijado hoy **9/12/2020** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21bda62d3ea068dc4544a51a47997fa10c58abb83d9e51cbbcb5a5579af4a0e2**

Documento generado en 07/12/2020 05:18:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**